

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA “FRENO AL DENGUE CON BRIDGESTONE”

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

BRIDGESTONE FIRESTONE DE COSTA RICA, S.A. (en adelante, BFCR) en colaboración con el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Educación Pública desarrolló una propuesta innovadora para luchar contra los casos de dengue en el país, enfermedad producida por un virus y transmitida por el zancudo *Aedes aegypti*.

Para desarrollar esta propuesta, las entidades del área de salud seleccionaron las zonas que durante los últimos años han presentado los mayores índices de contagio y que se han mantenido así de manera constante.

Para intentar controlar y disminuir la propagación de esta enfermedad, el Programa “FRENO AL DENGUE CON BRIDGESTONE” intentará que las escuelas primarias trabajen en sus comunidades buscando disminuir la mayor cantidad de casos de dengue, a través de acciones preventivas y educativas.

## I. DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.-** Este reglamento delimita, aclara y establece las condiciones y términos bajo las cuales se registrará el Programa “FRENO AL DENGUE CON BRIDGESTONE” (en adelante, el Programa). Lo aquí dispuesto será de acatamiento obligatorio para las escuelas participantes, los organizadores y demás personas físicas y jurídicas interesadas en el mismo.

**ARTÍCULO 2.-** La intervención en el Programa implica la decisión del participante de obligarse por estas reglas y por las decisiones de los organizadores. Estas reglas y decisiones tendrán carácter definitivo en todos los asuntos relacionados al Programa y son inapelables.

**ARTÍCULO 3.-** Cualquier violación a las mismas, o a los procedimientos o sistemas establecidos implicará la suspensión o exclusión del participante, y/o la revocación y retiro del premio otorgado.

## II. OBJETIVO DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 4.-** El objetivo principal del Programa es lograr la disminución de casos de dengue en el país. La iniciativa pretende impulsar desde los centros educativos la aplicación de medidas preventivas y educativas para evitar la propagación de esta enfermedad.

## III. ORGANIZADORES Y PARTICIPANTES

**ARTÍCULO 5.-** El Programa se trabajará en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social.

**ARTÍCULO 6.-** Se invitará a participar a 562 escuelas que corresponden al total de los distritos más afectados, de las regiones seleccionadas. De estas escuelas, las primeras 60 que entreguen los requisitos oficiales para entrar al programa, quedarán participando.

Las regiones definidas como prioritarias, de conformidad con las estadísticas de la Caja Costarricense de Seguro Social, son las que seguidamente se enlistan:

Región	Canton	Distrito	Tasa a la semana 12
Central Sur	San José	Uruca	3.05
Central Sur	San José	Pavas	1.75
Central Sur	San José	San Sebastián	2.88
Central Sur	Desamparados	San Rafael	0.83
Central Sur	Turrialba	Turrialba	8.34
Central Norte	Alajuela	Alajuela	4.2
Central Norte	San Antonio	San Antonio	6.02
Central Norte	Sarapiquí	Puerto Viejo	20.62
Central Norte	Sarapiquí	Horquetas	160.62
Pacífico Central	Orotina	Orotina	13.95
Pacífico Central	Orotina	Coyolar	12.53
Pacífico Central	Orotina	Fortuna	9.59
Pacífico Central	Puntarenas	Manzanillo	134.76
Pacífico Central	Puntarenas	Chacarita	6.49
Pacífico Central	Aguirre	Quepos	57.99
Pacífico Central	Parrita	Parrita	23.3
Pacífico Central	Garabito	Jacó	27.59
Huetar Norte	Guatuso	San Rafael	17.36
Chorotega	Upala	Upala	10.34
Chorotega	Upala	Bijagua	28.03
Chorotega	Liberia	Liberia	5.16
Chorotega	Santa Cruz	Santa Cruz	8.64
Chorotega	Cañas	Cañas	24.06
Brunca	Corredores	Canoas	23.2
Brunca	Corredores	Corredor	20.92
Brunca	Corredores	La Cuesta	26.37
Brunca	Corredores	Laurel	61.53
Brunca	Coto Brus	Aguabuena	28.03
Brunca	Coto Brus	San Vito	7.44
Huetar Atlántica	Pocósí	Guápiles	7.13
Huetar Atlántica	Pocósí	Jiménez	15.19
Huetar Atlántica	Pocósí	Cariari	12.35
Huetar Atlántica	Guácimo	Duacari	24.62
Huetar Atlántica	Guácimo	Río Jiménez	17.19
Huetar Atlántica	Matina	Batán	13.11
Huetar Atlántica	Matina	Matina	11.98
Huetar Atlántica	Siquirres	Siquirres	10.66
Huetar Atlántica	Guácimo	Guácimo	12.06
Huetar Atlántica	Guácimo	Pocora	34.66

**ARTÍCULO 7.-** Podrán participar únicamente las escuelas de estas regiones, específicamente los centros educativos de los 38 distritos más afectados.

**ARTÍCULO 8.-** El Programa está dirigido exclusivamente a centros educativos públicos de primer y segundo ciclo.

## IV. PROCESO DE INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9.-** Las direcciones regionales del Ministerio de Educación Pública informarán a los centros educativos participantes sobre el Programa y les entregarán una copia del formulario de inscripción.

**ARTÍCULO 10.-** El centro educativo que desee participar deberá entregar el formulario de inscripción debidamente lleno a más tardar el 4 de agosto del 2008.

**ARTÍCULO 11.-** El formulario deberá ser entregado por alguno de los siguientes medios:

- Correo electrónico: [dengue@proxima.co.cr](mailto:dengue@proxima.co.cr) o [anamariaarce@proxima.co.cr](mailto:anamariaarce@proxima.co.cr)
- Correo físico:   
Bridgestone Firestone de Costa Rica  
Apdo. 4018-1000 San José  
(El sobre debe llevar la indicación “Bridgestone Firestone de Costa Rica, Atención: Programa Freno al Dengue”)
- Personalmente:   
Dirección Comercial  
Bridgestone Firestone de Costa Rica  
Kilómetro 14, Autopista General Cañas  
La Ribera de Belén. Heredia
- Fax: 22-09-74-01 (Atención: Programa Freno al Dengue con Bridgestone)

**ARTÍCULO 12.-** Una vez entregado el formulario se regresará al centro educativo el comprobante de participación, el cual deberá conservar. A partir de ese momento, el centro educativo podrá iniciar las acciones preventivas para luchar contra el dengue que se contabilizarán durante el Programa.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez que el centro educativo esté participando deberá realizar programas preventivos y educativos para lograr disminuir la cantidad de casos de dengue reportados en su comunidad.

**ARTÍCULO 14.-** Los centros educativos deberán registrar todas las acciones que vayan realizando, y preparar un archivo con evidencias que demuestren que las actividades que se indican se realizaron efectivamente. Las evidencias pueden incluir fotografías, recortes de periódicos, grabaciones de programas radiales o televisivos, listas de asistencia o cualquier otra actividad verificables por los organizadores.

**ARTÍCULO 15.-** Los centros educativos debidamente inscritos deberán realizar acciones que permitan disminuir la cantidad de casos de dengue en sus comunidades. Al efecto:

- Cualquier acción que contribuya a disminuir la propagación y los contagios a causa del dengue será permitida.
- Podrán realizar limpiezas en la comunidad y el centro educativo, organizar brigadas de reciclaje y organizar capacitaciones comunales, entre otras acciones.
- Se entregará a cada centro educativo un listado de posibles acciones a llevar a cabo. Éstas no serán de acatamiento obligatorio, pero constituyen una guía que podrán utilizar.

**ARTÍCULO 16.-** Los proyectos que realicen las escuelas participantes deberán contemplar:

- La participación de toda la comunidad educativa (entiéndase: docentes, estudiantes, padres de familia, etcétera).
- En caso de incluir recolección de llantas de desecho, deberán ser debidamente acopiadas.

**ARTÍCULO 17.-** Los centros educativos participantes deberán entregar para el cierre del programa (el día viernes 31 de octubre del 2008) la siguiente información:

- Una o varias carpetas con el registro de las actividades realizadas, registro fotográfico, materiales utilizados en capacitaciones o listas de evidencia objetiva, que a criterio de los organizadores sirvan para constatar las acciones ejecutadas por los participantes.
- Propuesta de uso del premio: desglose del uso que dará el centro educativo al premio en caso de resultar ganador.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de no presentar los requisitos del artículo 17 de este reglamento, los centros educativos quedarán sin posibilidad de optar por el premio.

## VI. LOS PADRINOS

**ARTÍCULO 19.-** Los centros educativos podrán solicitar ayuda a alguna o varias de las empresas (*Padrinos*) que se encuentren en su comunidad o fuera de ésta, para que colabore(n) de la manera en que el centro educativo lo requiera.

**ARTÍCULO 20.-** Los padrinos podrán ayudar al centro educativo con voluntariado, capacitaciones, recursos económicos o cualquier otra colaboración que no vaya en contra de las normas de este Reglamento o los objetivos del Programa.

**ARTÍCULO 21.-** Las alianzas que formen los centros educativos con otras empresas u organizaciones deben procurar siempre la disminución de casos de dengue a nivel nacional.

## VII. COMPROMISOS DE LOS ORGANIZADORES

**ARTÍCULO 22.-** BFCR se compromete a tomar en consideración todas las solicitudes recibidas que cumplan con los criterios establecidos.

**ARTÍCULO 23.-** Los organizadores estarán en disposición de brindar ayuda a nivel de capacitación y guía en los proyectos de los centros educativos que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 24.-** Darán seguimiento a los proyectos participantes durante todo el tiempo que se mantenga el Programa.

## VIII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN A CENTROS EDUCATIVOS FAVORECIDOS

**ARTÍCULO 25.-** Todos los centros educativos debidamente inscritos que presenten los requerimientos solicitados para la fecha de cierre, serán considerados para evaluación.

**ARTÍCULO 26.-** La región que presente el menor aumento porcentual de acuerdo a la tasa registrada de la semana 19 a la semana 41 del 2008 será la ganadora. La tasa equivale a la cantidad de nuevos casos, entre la cantidad de población.

**ARTÍCULO 27.-** El premio será otorgado, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, al centro educativo que pertenezca a la región que presente el menor aumento porcentual en la tasa, y que evidencie mediante el material compilado en su carpeta, los esfuerzos sobresalientes que se realizaron durante todo el período.

**ARTÍCULO 28.-** Los centros educativos que no pertenezcan a la región ganadora pero que hayan realizado esfuerzos sobresalientes de trabajo en su comunidad, serán considerados para un segundo y tercer premio, según lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento. El premio al esfuerzo sobresaliente no se evaluará en función de estadísticas sino de la calidad y cantidad de acciones realizadas por parte de los centros educativos para disminuir la propagación del dengue en su comunidad.

## IX. COMITÉ EVALUADOR

**ARTÍCULO 29.-** El comité evaluador del Programa estará conformado por cuatro personas.

- Un representante de BFCR. En caso de presentarse empate en cualquier votación que se realice durante el concurso, el representante de BFCR tendrá doble voto.
- Un representante de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Educación Pública.

**ARTÍCULO 30.-** Las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud determinarán cuál es la región que ha presentado menor aumento porcentual en su tasa de casos de dengue registrados, durante el período establecido.

**ARTÍCULO 31.-** Una vez establecida la región ganadora se analizarán los archivos enviados por las escuelas participantes y se seleccionará aquellas que, a criterio del equipo interdisciplinario, muestre que producto de sus actividades, generaron un impacto significativo en su comunidad.

**ARTÍCULO 32.-** Una vez seleccionado el centro educativo ganador, BFCR hará entrega del premio, de conformidad con lo especificado en el apartado X de este reglamento, que será utilizado para algún proyecto previamente determinado por los centros educativos participantes y aprobado por los organizadores.

## X. PREMIOS Y RESTRICCIONES

**ARTÍCULO 33.-** BFCR entregará 3 premios como reconocimiento a los esfuerzos para “Frenar el Dengue”, realizados por los centros educativos.

**ARTÍCULO 34.-** Ganará la región que presente el menor aumento porcentual en su tasa de casos registrados. Dentro de esta región, se entregará un premio de un millón de colones (₡1.000.000.00) al centro educativo que, mediante el folder de archivo de acciones realizadas, logre comprobar los esfuerzos realizados para luchar contra esta enfermedad.

**ARTÍCULO 35.-** Se valorará de conformidad con el artículo 28 de este reglamento el reporte de acciones realizadas de las escuelas participantes de las regiones que no resultaron ganadoras a nivel global. Se entregarán dos premios equivalentes a un millón de colones (₡1.000.000.00) cada uno, a los dos centros educativos que demuestren, mediante evidencia gráfica en su compilación de carpeta, haber realizado un esfuerzo sobresaliente en la lucha contra el dengue pero que, a pesar de ello, no lograron reducir drásticamente la cantidad de casos de su comunidad.

**ARTÍCULO 36.-** Ningún premio será entregado en efectivo. BFCR hará entrega de todos los premios en forma material, atendiendo a las necesidades expuestas por los centros educativos en el documento que se solicita al final del período, aprobado por los organizadores. Los centros educativos deberán detallar cuál será el uso del premio en caso de ganar una de las dos categorías.

**ARTÍCULO 37.-** Queda a discreción de cada Padrino hacer un reconocimiento al centro educativo con el que haya trabajado. Este premio debe respetar las normas generales de este reglamento y deberá ser aprobado, previo a su entrega, por los organizadores. Este premio será independiente del premio nacional que entregará BFCR.

**ARTÍCULO 38.-** BFCR realizará menciones honoríficas a los trabajos de los centros educativos participantes que no hayan resultado ganadores generales.

**ARTÍCULO 39.-** Los organizadores se reservan el derecho de declarar desiertas las plazas ganadoras.

## XI. CONSIDERACIONES FINALES

**ARTÍCULO 40.-** Toda institución que desee participar en el concurso, deberá tener conocimiento de este reglamento, ya que el reclamo y el eventual recibo del premio, conlleva la forzosa e ineludible obligación de conocer las condiciones y la forma de participación, así como las condiciones, limitaciones y responsabilidades en cuanto a los premios. Por lo anterior y para todos los efectos legales, el organizador entenderá que la manifestación de voluntad de la aceptación de ese conocimiento, se verificará por el hecho de someter la respectiva inscripción, en cuyo caso, el organizador podrá exigir al interesado, que mediante documento escrito declare dicha manifestación y a su vez se adhiera por completo a todos y cada uno de los artículos de este reglamento. Si una institución no se adhiere o no demuestra su voluntad de aceptar estas condiciones, el organizador no asumirá ningún tipo de responsabilidad, exonerándose de la obligación de permitir la participación o de entregar un premio.

**ARTÍCULO 41.-** Los centros educativos deberán inscribirse ante BFCR o sus representantes asignados, por iniciativa propia. Para ello, deberán presentar, en forma completa, el material solicitado siguiendo los procedimientos establecidos para la entrega del material.

**ARTÍCULO 42.-** BFCR no devolverá los trabajos ni la documentación recibidos.

**ARTÍCULO 43.-** Los organizadores se reservan la potestad de divulgar los trabajos concursantes en sus sitios de Internet y en otro tipo de materiales relacionados con el concurso o la empresa.

**ARTÍCULO 44.-** El acto de inscripción incluye la autorización para que los organizadores del concurso publiquen los trabajos ganadores. Dicha autorización no implica cesión de derechos de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 45.-** El Programa se llevará a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que se detalla seguidamente:

17 de junio	Lanzamiento oficial
4 de agosto	Cierre de recepción de inscripciones y responsabilidades en centros educativos.
18 de setiembre	Presentación de datos de contagio hasta la fecha.
31 de octubre	Fecha límite para recepción de carpetas de Centros educativos participantes.
14 de noviembre	Premiación de escuelas ganadoras

**Artículo 46.** Cualquier duda sobre los alcances e interpretación del presente reglamento podrá evacuarse a través del número telefónico 22-09-73-39 de BFCR sin que la respuesta implique bajo ninguna circunstancia una modificación total o parcial de este reglamento, o una dispensa de su cumplimiento.